



PROCESO	VERBAL DECLARATIVO - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	ALIRIO ALFONSO RÍOS, JANETH RUEDA TRIANA, KEVIN ADRIÁN ALFONSO RUEDA Y OTROS
DEMANDADOS	EMPRESA DE AUTOMOVILES CADIZ S.A., VIVIANA ESlENDY GIL CUBIDES y JOSÉ PENAFORT PÉREZ DÍAZ
RADICADO	2022-00280-00

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Para proveer.

Bucaramanga, 1 de diciembre de 2022

LEIDY JOHANNA PABON ALCAZAR

Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Recibido el escrito de subsanación dentro del término señalado en auto del 11 de noviembre de 2022, notificado en estados el 15 del mismo mes, procede el despacho a emitir pronunciamiento.

Los señores Alirio Alfonso Ríos, Janeth Rueda Triana, Kevin Adrián Alfonso Rueda, Samuel David Alfonso Rueda, Brayan Esteban Alfonso Castro y Shaira Alejandra Alfonso Rueda, a través de apoderado judicial, presentan demanda Verbal declarativa Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, en contra de la Empresa de Automóviles Cadiz S.A. y los señores Viviana Eslendy Gil Cubides y José Penafort Pérez Díaz; observa el despacho que el escrito genitor y sus subsanaciones cumplen los requisitos formales, razón por la cual este juzgado siendo competente para conocer de ella, dispone su admisión.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda VERBAL DECLARATIVA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL, formulada por ALIRIO ALFONSO RÍOS, JANETH RUEDA TRIANA, KEVIN ADRIÁN ALFONSO RUEDA, SAMUEL DAVID ALFONSO RUEDA, BRAYAN ESTEBAN ALFONSO CASTRO Y SHAIRA ALEJANDRA ALFONSO RUEDA, en contra de AUTOMÓVILES CADIZ S.A. Y LOS SEÑORES VIVIANA ESlENDY GIL CUBIDES Y JOSÉ PENAFORT PÉREZ DÍAZ

SEGUNDO. – NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, en caso dado, los artículos 290 a 292 del C.G.P., teniendo como dirección de notificación de esta, las denunciadas como tal por el apoderado de la parte demandante en el libelo introductorio. Advirtiéndole que en caso de proceder a la notificación electrónica respecto de los demandados Viviana Eslendy Gil Cubides Y José Penafort Pérez Díaz, deberá darse cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. – CORRER traslado de la demandad a la pasiva por el término de veinte (20) días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 369 ibidem, para que, en uso del derecho de defensa, se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

LADY JOHANA HERNÁNDEZ PIMENTEL
JUEZA



Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 5 de diciembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la ley 2213 de 2022.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

Firmado Por:

Lady Johana Hernandez Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e16aa119d79776aed5472a4782ce82d1df7075341ef613c7f29db7f6dbb3be11**

Documento generado en 02/12/2022 10:09:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>